**COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

**CERTIFICA:**

Que en la Sesión Nº 38/99 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 4 de noviembre de 1999, se ha adoptado el siguiente

**ACUERDO**

Por el que se aprueba la

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE CATALANA DE TELECOMUNICACIONS, SOCIETAT OPERADORA DE XARXES, S.A. DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN PARA SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE RED**

En relación al escrito presentado por D. Xavier Peiró i Esteban, en nombre y representación de CATALANA DE TELECOMUNICACIONS, SOCIETAT OPERADORA DE XARXES, S.A., en adelante CATALANA DE TELECOMUNICACIONS, solicitando la asignación de numeración para la prestación de servicios de inteligencia de red, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 38/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 4 de noviembre de 1999 en el expediente nº 1999/1111

**HECHOS**

**PRIMERO.** Con fecha 25 de marzo de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprueba otorgar a CATALANA DE TELECOMUNICACIONS una Licencia Individual de tipo B1 para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o

explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija en el ámbito de Cataluña.

**SEGUNDO.** Con fecha 2 de julio de 1999 hizo entrada en esta Comisión escrito de D. Xavier Peiró i Esteban, en nombre y representación de CATALANA DE TELECOMUNICACIONS solicitando la asignación de recursos de numeración para servicios de inteligencia de red.

**TERCERO.** Con fecha 16 de septiembre de 1999 se remitió al interesado un escrito de subsanación, habiendo sido entregado el acuse de recibo con fecha de 17 de septiembre de 1999. Hasta la fecha no se ha recibido en esta Comisión la documentación solicitada en el citado escrito de subsanación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, una vez transcurrido el plazo de diez días concedido para subsanar la solicitud incompleta sin hacerlo, se tendrá al solicitante por desistido de su petición**,** previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

**SEGUNDO.** El desistimiento al que se refiere el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 citado en el Fundamento anterior constituye un desistimiento tácito o una presunción de desistimiento "*iuris et de iure*" y se articula de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la misma Ley

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1, apartado dos, 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición derogatoria única, párrafo cuarto, de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se tiene por desistida a la entidad CATALANA DE TELECOMUNICACIONS, respecto de su solicitud de asignación de numeración para servicios de inteligencia de red y declarar concluso el procedimiento abierto en relación con el expediente 1999/1111.

La presente resolución se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 42.1, 71.1, 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola